



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicacion	2018.00225.00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Ejecutante	YEYMY GIANNICO BRAGA
Ejecutado	ADMINISTRADORA HOTELERA BRISAS MARINA LTDA, EDUARDO DELAPEÑA SANTANDER y BENJAMIN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME

Revisado el expediente se pudo observar que mediante sentencia anticipada de calenda 12 de diciembre de 2019, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordenó que por secretaría se efectuara la liquidación de costas:

Agencias en derecho primera instancia (archivo 4)	\$ 5'550.000,00
Pago de honorarios de secuestre (archivo 83)	\$ 300.000,00
Avalúo del inmueble (archivo 28)	\$ 350.000,00
Pago de aviso de remate (53)	\$ 60.000,00
TOTAL.....	\$ 6'260.000,00

Valor que debe ser cancelado por la parte ejecutada.

Santa Marta, 6 de junio de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicación	2018.00225.00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Ejecutante	YEYMY GIANNICO BRAGA
Ejecutado	ADMINISTRADORA HOTELERA BRISAS MARINA LTDA, EDUARDO DELAPEÑA SANTANDER y BENJAMIN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME

Santa Marta, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito recibido el 10 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho que por secretaria se efectúe la liquidación de las costas procesales causadas en este proceso, para lo cual aportó una relación de los gastos que se deben tener en cuenta para su liquidación, e igualmente pidió que se incrementara el valor de las agencias en derecho que fueron fijadas en esta instancia mediante sentencia anticipada de calenda 12 de diciembre de 2019.

El art. 366 del C. G. del P., establece las reglas a tener en cuenta al momento de realizar la liquidación de las costas que se hayan generado al interior de un proceso, indicando que:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias*

de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Sea pertinente señalar que para fijar las agencias en derecho el despacho tuvo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, a través del cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA establece la tabla y los porcentajes a tener en cuenta al momento de fijarlas en cada proceso, por lo que una vez tasada su valor no incrementa ni disminuye, correspondiéndole su pago a quien haya resultado vencido en el proceso, y cuyo monto solo puede ser controvertido mediante los recursos de

reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, cosa que en este caso no ha ocurrido, por lo que mal podría incrementarse dicho valor.

Indica la norma transcrita que se tendrán en cuenta la totalidad de las condenas impuestas, y de los gastos procesales que se encuentren probados, así las cosas, de la revisión del proceso se pudo establecer los siguientes gastos, tal y como se indicó en la liquidación efectuada por secretaria:

Agencias en derecho primera instancia (archivo 4)	\$ 5'550.000,00
Pago de honorarios de secuestre (archivo 83)	\$ 300.000,00
Avalúo del inmueble (archivo 28)	\$ 350.000,00
Pago de aviso de remate (53)	\$ 60.000,00
TOTAL.....	\$ 6'260.000,00

En lo que respecta a los demás gastos relacionados, esto es:

1. Gastos de inscripción de embargo (\$36.400,00)
2. Gastos de transporte y alojamiento apoderado (1.414.210,00)

Respecto del primero no se observó documento alguno del que se desprenda que se efectuó el pago, y en cuanto al segundo, los gastos de traslado del apoderado ya corresponden a gastos en razón del servicio que como profesional del derecho viene prestando y que estos son acordados con la parte a la que representa, por lo que mal deberían tenerse en cuenta en la liquidación.

Así las cosas, y por estar conforme con la liquidación de costas efectuada por Secretaría, apruébese la misma tal y como lo prevé el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ceff941f773666b5f7f280092735f0cfddb32b17c7ef64d38e6f70ec542ef5**

Documento generado en 28/11/2022 09:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>